

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0649-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en plataformas digitales. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Trabajo y Previsión Social.  |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Paulina Rubio Fernández e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.  |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PAN.   |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 29 de marzo de 2022  |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 23 de marzo de 2022.   |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Trabajo y Previsión Social.  |

### II.- SINOPSIS

Crear un capítulo en la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo mediante plataformas digitales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



No tiene correlativo.

**II. Plataforma Digital:** A las aplicaciones o cualquier otra, de uso de tecnologías de la información, utilizadas mediante dispositivos conectados a internet, que proveen bienes y servicios diversos, ofrecidos por una empresa de intermediación tecnológica, entre los que se encuentran actividades de transporte, mensajería o actividades afines, y

**III. Trabajador mediante plataformas digitales:** Toda persona física que presta a otra, física o moral, servicios contratados por un tercero mediante una plataforma digital, como choferes, repartidores, mensajeros o actividades similares, y cuyas tareas son asignadas por dicha plataforma.

**353-X.** Todo trabajador en plataforma digital tiene derecho a un trabajo digno o decente, que incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva, en los términos contemplados en esta Ley.

**353-Y.** Los empleadores, deberán tener constancia por escrito de las condiciones de trabajo, en términos del artículo 25 de esta Ley.

Entre las condiciones de trabajo, se deberán establecer, al menos, las siguientes:

No tiene correlativo.

**I. Determinación del salario o remuneraciones, por viaje, por tiempo, por encargo, por obra o como corresponda y el periodo de tiempo en que el empleador deberá realizarlo;**

**II. Determinar el mecanismo de pago;**

**III. El horario y jornada de trabajo;**

**IV. Definir la herramienta de trabajo, sus cuidados y fallas;**

**V. Los mecanismos para determinar y realizar el pago de indemnizaciones en los casos de riesgos de trabajo;**

**VI. Obligaciones de los trabajadores;**

**VII. La determinación de las propinas, y**

**VIII. Las causales de la rescisión de la relación de trabajo.**

**353-Z. Las relaciones de trabajo para plataformas digitales serán continuas por regla general, pero podrán pactarse para labores discontinuas cuando los servicios requeridos así lo ameriten, en términos del artículo 39-F de esta Ley.**

**La acreditación de la relación laboral se dará con la aceptación de la plataforma digital sobre la**

|  |   |
|--|---|
|  | <b>prestación de servicios del trabajador y que haya recibido una remuneración por ellos.</b>   |
|  | <b>TRANSITORIO</b><br><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

*Alondra Hernández*